

El derecho a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española (CE) garantiza una educación accesible, de calidad y basada en los principios de no discriminación e igualdad de trato. El VIH no puede ser una circunstancia que obstaculice el libre disfrute de este derecho, en ninguno de los niveles educativos reconocidos por las leyes.

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico **clinicallegal@uah.es**

Recuerda que:

La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita

Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH

Es un servicio anónimo y confidencial

Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal
de la Universidad de Alcalá

@ clinicallegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

📷 clinica_legal_uah

CON LA COLABORACIÓN DE:



Esta actividad está financiada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Alcalá en su programa de Ayudas para la realización de proyectos de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación (proyecto PTUAH24/019).

84 | Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

ES

La relevancia del **VIH** en el entorno escolar



¿Es el estado serológico una circunstancia relevante en el marco de la educación preescolar, infantil u obligatoria?

Hoy en día, **una persona con el VIH no supone ningún riesgo para el personal docente o de administración del centro escolar, ni para el resto de alumnos y alumnas**. Los medicamentos antirretrovirales y las medidas universales de prevención de la transmisión hacen que el VIH pueda estar controlado y sea, en la mayoría de casos, irrelevante en este contexto. Compartir espacios, material escolar, jugar y el resto de comportamientos habituales que tienen lugar a lo largo de la jornada escolar no presentan ningún riesgo de transmisión.

Por ende, conductas como no admitir a una niña o a un niño menor de edad o a un o una adolescente por tener el VIH o exigir la revelación del estado serológico, no serían medidas ni proporcionadas, ni objetivas, ni razonables. Además, supondrían una discriminación basada en el estado serológico, contraria al artículo 14 de la CE (desarrollado en la Ley 15/2022), vulnerando el derecho a la educación y, adicionalmente, el derecho a la intimidad personal y familiar reconocido en el primer apartado del artículo 18.

¿Puede, no obstante, ser pertinente revelar el estado serológico en ciertos casos?

Si bien no existe la obligación de compartir el estado serológico, en ciertas situaciones podría ser conveniente. Por ejemplo, puede ser necesario informar al personal educativo para que este sea consciente de cómo y cuándo administrar los medicamentos antirretrovirales y cómo actuar ante efectos adversos. Numerosos centros educativos exigen la entrega de una copia de la receta médica y/o una autorización expresa por parte de los padres o tutores legales para la dispensa del medicamento durante la jornada escolar.

Por último, en el hipotético caso de que se hubiera producido una situación de riesgo (p.e. rotura de preservativo, compartir jeringuillas...) sí existiría la obligación legal de revelar el estado serológico, para poder tomar las medidas necesarias (acceso a la profilaxis post-exposición) y evitar una transmisión.

¿Puede una persona con el VIH estudiar un grado universitario o un grado superior del ámbito sanitario? ¿Y realizar prácticas en el marco de estos estudios?

El diagnóstico del VIH no implica una exclusión automática de las profesiones de la rama de ciencias de la salud. Una persona con el VIH puede formarse en el ámbito sanitario, no existiendo en España normativa que lo prohíba. En cuanto a la realización de prácticas, debemos tener en cuenta que el riesgo de transmisión de un o una profesional sanitario a un o una paciente es muy remoto. No obstante, existen ciertos procedimientos con restricciones.

Según las *Recomendaciones del Ministerio de Sanidad de 1998, relativas a los profesionales sanitarios portadores del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y otros virus transmisibles por sangre, virus de la hepatitis B (VHB) y virus de la hepatitis C (VHC)*, los procedimientos con riesgo se limitan a aquellos en los que hay probabilidad de punción o cortes accidentales, durante los denominados “procedimientos invasores” (p.e. intervenciones quirúrgicas). Tareas comunes como podrían ser la colocación de vías intravenosas o la extracción de sangre no son consideradas de riesgo.

En el caso de que se realicen procedimientos invasores, de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio, *“no parece, a priori, justificada una recomendación generalizada de que todos los profesionales con esta infección dejen de realizar tales procedimientos”*. Cada caso deberá evaluarse de forma individualizada por una Comisión de Evaluación.

Por ello, exigir una prueba de VIH no sería pertinente, pues ninguna de las vías de transmisión se ve comprometida durante el transcurso de la actividad educativa. Se estaría vulnerando el derecho a la intimidad personal y familiar, reconocido en el apartado primero del artículo 18 de la CE. Por el mismo razonamiento, para poder realizar prácticas externas, con carácter general, tampoco se exige revelar el estado serológico. En la mayoría de procedimientos a realizar, el VIH no es relevante, pues no existe riesgo de transmisión. Sólo en el caso de realizar alguno de los procedimientos invasores (véase folleto 5), sería necesario informar al personal responsable, para que la Comisión de Evaluación analizase el caso concreto y resolviese lo conveniente.